

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

DENOMINACION	:	Semana Santa 1990.
DISEÑO	:	Escenas alusivas.
ESPECIFICACIONES	:	Llevarán las leyendas "República Dominicana", "CORREOS", su valor facial y los textos que identifiquen los temas de su diseño.
CANTIDAD	:	Doscientos mil (200,000) ejemplares de cada uno de los valores de veinte y cincuenta centavos.
VALORES	:	Veinte centavos (RD\$0.20) y cincuenta centavos (RD\$0.50).

Artículo 2.- Los sellos postales mencionados en el artículo precedente serán de forma rectangular, en hojas de cincuenta ejemplares, bajo el procedimiento off-set multicolor.

Artículo 3.- Para la indicada emisión se utilizará papel litográfico cromo 56-B, sustancia gm².

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa; año 147^o de la Independencia y 127^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 107-90 que integra el Patronato Pro-Plaza de la Cultura de Santiago.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 107-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Patronato Pro-Plaza de la Cultura de Santiago, queda integrado por los señores: Monseñor Roque Adames Rodríguez, quien la presidirá, Dr. Salomón Jorge, Don Eduardo A. León, Doña Julia Amelia Cabral de Thomen, Doña Rosa María Vicioso de Mayol, Prof. Federico Izquierdo y el Arquitecto Tácito E. Cordero P., Miembros.

Artículo 2.- Dicho Patronato se reunirá por lo menos una vez al mes para conocer de las actividades de esa entidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 108-90 que modifica el Artículo 3 del Decreto No. 99-90 del 15 de marzo de 1990.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 108-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Queda modificado el Artículo 3 del Decreto No.99-90, del 15 de marzo de 1990, para que rija de la siguiente manera:

"Artículo 3.- En la comercialización de sus artículos las Bodegas de Protección Popular tendrán como único objetivo el beneficio de todos los consumidores, especialmente de los pertenecientes a los sectores de menores recursos económicos".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.